



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

OFICIALIA DE PARTES

F. 95609

RECIBIDO
20 OCT. 2026
9:42 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Oficio No. SGG-191/2026

Chihuahua, Chih., a 20 de octubre de 2026

PRESIDENCIA

20 OCT 2026

10:00 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio número LXVIII/SALJ/AOG/0083-2, recibido el día veintinueve de septiembre del presente año, mediante el cual comunica que en sesión del día veintidós de septiembre del año que transcurre, el Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, formuló diversas preguntas al Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, en relación con los procedimientos que deben realizarse en caso de detención de alguna persona.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 66 Constitucional, adjunto al presente el oficio de fecha 13 de octubre de 2026, firmado por el Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se brinda respuesta a las referidas interrogantes.

Finalmente, agradezco este ejercicio de comunicación respetuosa entre los Poderes del Estado, utilizando para ello los mecanismos institucionales previstos en la Constitución Local.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

SGCF

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua".

Palacio de Gobierno, Primer Piso,
Calle Aldama No. 901,
Col. Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono: (614) 429-33-00 Ext. 11155 y 11156
www.chihuahua.gob.mx



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

Chihuahua, Chih., a 13 de Octubre del 2026

Asunto.-El que se indica.

C. DIPUTADA JOCELINE VEGA VARGAS.

PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

Con el gusto de saludarle, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 6 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 10 fracción XV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, y con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes que se plantearon en el oficio número **LXVIII/SALJ/AOG/0083-1**, signado por usted, así como el diverso oficio **DRJAL-2932/2026**, signado por la **C. Dra. Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno**, por lo que, al tratarse de idénticos cuestionamientos, se procede a dar respuesta a los mismos, por medio del presente.

En relación con los cuestionamientos formulados respecto de la actuación del Ministerio Público, debe señalarse que la actuación de la Representación Social se encuentra sujeta a los principios Constitucionales y Legales, como el de objetividad, legalidad, debido proceso, respecto a los derechos humanos, presunción de inocencia, lealtad e igualdad de las partes, mismos que rigen el Procedimiento Penal Acusatorio, particularmente los establecidos en los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

1.- Bajo los protocolos institucionales de la Fiscalía General del Estado, ¿Cuáles son los criterios de supervisión ministerial aplicables en caso de que la detención inicial provenga de una autoridad preventiva municipal que carece de facultades de investigación en el momento del acto?

El Ministerio Público, como órgano encargado de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal, tiene constitucionalmente la facultad y obligación de investigar los hechos que pudieran constituir delito y cuando estime que existen elementos suficientes, acudir ante la autoridad judicial para solicitar las



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO**

determinaciones que legalmente correspondan, y en caso de detención en flagrancia existe la verificación de dicho supuesto, por parte del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 149 del Código Adjetivo Nacional, así como el control de la legalidad de la detención, que se determina a través de una audiencia que debe realizarse sin demora, en la que el Ministerio Público debe justificar los motivos de la detención y en su caso, las alegaciones u objeciones que realice la defensa de la persona detenida y es el juez quien procede a calificarla, por ello la determinación judicial en este sentido constituye un mecanismo de control sobre las detenciones, esto de conformidad con los artículos 113 y 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero además de que, el Código Nacional Adjetivo, contempla los recursos legales para inconformarse, en contra de la determinación de la autoridad judicial en este sentido, de conformidad con el artículo 467 fracción XIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- ¿Qué mecanismos de control interno aplica la Fiscalía para verificar la pertinencia de mantener una imputación cuando existen elementos objetivos y públicos que ubican fehacientemente a la persona imputada en otra ubicación física distinta a la de la presunta comisión del delito?

De conformidad con los artículos 20 apartado A) fracción I constitucional, y 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el objeto del proceso es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, entre otros, además el artículo 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece el deber o principio de objetividad del Ministerio Público, lo que implica investigar tanto las circunstancias que permitan demostrar la existencia del delito y la participación de una persona, como aquellas que puedan favorecerla, y en su tercer párrafo, establece el derecho tanto para la Defensa como al imputado de solicitar al Ministerio Público, actos de investigación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **la carga de acreditar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora.**

De igual manera en materia penal existe el control horizontal atendiendo al principio de igualdad entre las partes, esto es, que tanto la Fiscalía como la defensa se encuentran en un plano horizontal o de igualdad, en donde la autoridad jurisdiccional, debe en todo momento garantizar el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la constitución, los tratados internacionales y la legislación procesal, dentro del que se encuentra el derecho fundamental de una defensa adecuada del imputado, de manera que la defensa puede aportar elementos para sustentar su teoría del caso, sin que ello desplace la carga probatoria que corresponde al Ministerio Público.



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

3.- De acuerdo con el principio de objetividad plasmado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que obliga a la representación social a investigar con el mismo cuidado con el que se exculpa a una persona, ¿Qué directrices ha emitido la Fiscalía para evitar que el Ministerio Público desestime de forma automática pruebas contundentes en la etapa inicial?

Debe decirse que el Ministerio Público, resuelve conforme a los principios que rige su actuación, ya mencionados anteriormente, encontrándose la investigación ministerial sujeta a un control Judicial, por lo que, si la defensa no está de acuerdo con la investigación, tiene la facultad de acudir ante la autoridad jurisdiccional, así como ejercer su derecho de aportar los elementos para su defensa que estime pertinentes para fortalecer o acreditar sus pretensiones.

4.- ¿Cuál es la instrucción técnica impartida a los agentes del Ministerio Público para la solicitud de la medida de prisión preventiva y cómo se ha buscado que esta no sea utilizada como una regla general o una pena anticipada sino como la última ratio que exige el estándar constitucional?

La imposición de la prisión preventiva es una facultad única y exclusiva de la Autoridad Judicial, atendiendo al principio de jurisdiccionalidad, pudiendo la Fiscalía solicitar esta medida cautelar (u otras), cuando considere que se actualizan los requisitos Constitucionales y legales, atendiendo a las particularidades de cada asunto, de conformidad con los artículos 19 Constitucional y 165, 167, 168 y 169 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin dejar de lado la intervención de la Defensa, la que en su caso puede realizar las alegaciones u objeciones pertinentes, oponiéndose a la misma, incluso ofrecer prueba, pero se insiste, **la decisión de imponerla corresponde exclusivamente al Órgano Jurisdiccional competente**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 del del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, la existencia de dicha resolución no significa que se haya establecido la culpabilidad de la persona imputada, pues las medidas cautelares tienen una finalidad procesal y no constituyen una pena.

Así pues, la imposición o revisión de la medida cautelar corresponde al ámbito jurisdiccional, de conformidad con las reglas establecidas en la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y los criterios jurisprudenciales aplicables; pudiendo tanto la defensa como la persona imputada, impugnar dicha





MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO**

determinación, de conformidad con los artículos 160 y 467 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5.- En aquellos casos en los que se advierta una vez iniciado el proceso, que existe un vicio de origen o deficiencias sustanciales en la integración de la carpeta por parte del Ministerio Público ¿Qué acciones toma el Órgano Interno de Control o incluso la misma Fiscalía para deslindar responsabilidades administrativas o penales de los servidores públicos involucrados?

La Fiscalía General del Estado cuenta con mecanismos institucionales de control, evaluación e inspección interna.

La propia legislación orgánica contempla a la **Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación** y a la Dirección de Inspección Interna dentro de los mecanismos Institucionales destinados al control y evaluación de Servidores Públicos de la Institución.

En consecuencia, si de una revisión Institucional se advierte la existencia de una conducta que pudiera constituir una falta administrativa o delito, se procederá conforme al régimen de responsabilidades aplicable, establecido en los artículos 2, inciso B, 3 fracción I, 6 fracción I, 7 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 5 fracción II, apartado A), fracción III apartado C), 15, 18, 19 fracciones XX y XXI y 28 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

6.- ¿Cuáles serían las consecuencias legales y administrativas y a qué personas funcionarias les serían aplicables, cuando se acepte finalmente que Ninfa Jaqueline Montserrat Márquez González es inocente y materialmente es imposible que haya cometido el hecho del que se le acusa, sucedido el 19 de agosto de 2026, por encontrarse en la ciudad de Chihuahua durante todo ese día, lo cual ya fue demostrado al Fiscal de la Zona Norte?

Al respecto debe tenerse presente que la actuación del Ministerio Público es dentro del marco de un Procedimiento Penal en el que actúa como parte y en consecuencia sus determinaciones son sometidas al correspondiente Control Judicial, siendo el Tribunal al que le compete resolver las determinaciones, ya sea de **Auto de Vinculación a Proceso, Medidas Cautelares (Prisión Preventiva), sobreseimiento, así como la emisión de una sentencia, al ser atribuciones única y exclusivamente de la Autoridad Judicial, de conformidad con los**



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

artículos 67 fracciones IV, VII y VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 231 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Visto lo anterior solicito, se me tenga dando contestación en **tiempo y forma**, a las interrogantes derivadas de los oficios número **LXVIII/SALJ/AOG/0083-1**, y **DRJAL-2932/2026**, respectivamente, de conformidad en lo dispuesto, por los artículos 66 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 6 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 10 fracción XV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

Sin mas por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MAESTRO GILBERTO LOYA CHÁVEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

c.c.p. Dra. Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno, en relación con su oficio DRJAL-2932/2026

c.c.p. Archivo
MEPL/fwpg.